

116

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

RESOLUCIÓN No. *CRA- 227* DE 2002

(*25 JUN 2002*)

Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar o liquidar la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA E.S.P. -

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y por el Decreto 1905 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para "...2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*".

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva exigido por el Artículo 121 de la citada Ley 142.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó, mediante Oficio SSPD 2002- 529-019386-1, Radicado CRA 1281 del 2 de abril de 2002, concepto previo a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para tomar posesión para liquidar la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA E.S.P. -

Que la Superintendencia fundamenta su solicitud en la facultad otorgada por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994, que señala que la toma de posesión también procede para liquidar, sin que esa situación implique sanción alguna, y en la obligación establecida en el Artículo 123 ibídem que señala que el Liquidador es designado o contratado por esa entidad.

Que la Superintendencia adjuntó a la solicitud de toma de posesión, copia del informe de evaluación de la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja -"EDASABA E.S.P." de fecha marzo del 2002, correspondiente a la investigación administrativa 005-2001, en el cual relaciona los hechos que soportan la solicitud de concepto, para la toma de posesión para liquidar.



Continuación de la Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar o liquidar la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA E.S.P."

Que en el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, se establecen las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos pueda tomar posesión de una empresa de servicios públicos.

Que el numeral 59.7 de la Ley 142 de 1994 establece dentro de las causales para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión de una empresa de servicios públicos "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles".

Que en el informe mencionado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relata los siguientes hechos:

- EDASABA ESP ha incumplido con sus obligaciones mercantiles, siendo su acreedor más representativo, la Electrificadora de Santander SA ESP.
- La Empresa tiene todas las cuentas, tanto de ahorro como corrientes embargadas.
- La Empresa no alcanza a cubrir sus gastos mensuales en condiciones normales.
- La Empresa presenta deterioro patrimonial en los últimos tres años, pues en 1998 presentó un patrimonio de \$376.266.000, en 1999 un patrimonio de \$1.413.736.000 y en 2000 un patrimonio negativo de \$11.130.137.000.
- Los indicadores financieros muestran que la empresa carece de capital de trabajo, no posee liquidez y su endeudamiento es mayor a 1 con tendencia a aumentar, como se puede ver en el siguiente cuadro:

| Indicador | 1998 | 1999 | 2000 |
|--|----------------|------------------|------------------|
| Liquidez | 0.76 | 0.60 | 0.40 |
| Activo corriente/Pasivo corriente | | | |
| Capital de trabajo | -\$747.762.000 | -\$1.666.448.000 | -\$3.712.576.000 |
| Activo corriente - Pasivo corriente | | | |
| Endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total)*100 | 91.3% | 131.2% | 340.3% |

- La Auditoría Externa de Gestión y Resultados correspondiente al 2000, realizada por Luisa Esperanza Rojas Román, indicó que EDASABA ESP atraviesa por una difícil situación económica, administrativa y operativa y no presenta signos de viabilidad en las condiciones actuales en el mediano y largo plazo.

Que adicionalmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presenta en el informe mencionado, otros problemas directamente relacionados con la prestación del servicio, tales como:

- Continuidad del 94% en el servicio de acueducto en la ciudad de Barrancabermeja con presiones mínimas.
- Violación del Decreto 605 de 1996 en aspectos originados por fallas en el parque automotor en cuanto al motor, la transmisión y el compactador, que por las condiciones económicas, no se pueden acometer en forma inmediata.

Que en relación con los aspectos administrativos y financieros antes enunciados, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concluye:

Continuación de la Resolución "Por la cual se emite concepto previo para que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tome posesión para administrar o liquidar la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA E.S.P."

- "Se corrobora la no viabilidad de la empresa y no presenta signos de recuperación en el mediano o largo plazo."
- "La Empresa no posee liquidez".
- "La empresa no posee capacidad de endeudamiento por cuanto sus pasivos son superiores a los activos."
- "EDASABA ESP de manera reiterada ha incumplido con el pago de sus obligaciones mercantiles."
- La Empresa tiene embargadas sus cuentas bancarias lo que le resta operatividad."

Que en consideración a la solicitud de toma de posesión y los hechos citados, contenidos en el informe de la investigación administrativa 0052-2001, la Comisión encuentra que los mismos se encuadran en el numeral 59.7 del Artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y en la procedencia de toma de posesión para administrar o liquidar, prevista en el Artículo 121 de la misma norma.

Que el presente concepto se emite de conformidad con el Artículo 25, inciso 3° del Código Contencioso Administrativo.

Que en merito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE

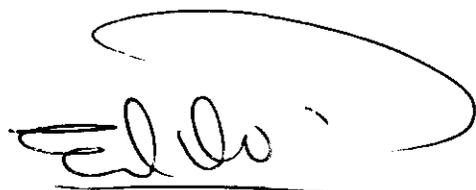
ARTÍCULO 1.- EMITIR el concepto previo requerido por el Artículo 121 de la Ley 142 de 1994, acorde con la solicitud del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión con el fin de administrar o liquidar la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja E.S.P. - EDASABA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 59 s.s. y 121 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y al representante legal de la Empresa de Acueducto y Saneamiento Básico de Barrancabermeja E.S.P. - EDASABA.

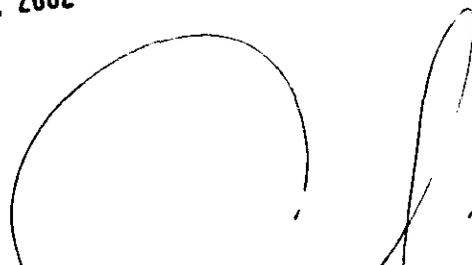
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUN. 2002



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente



JORGE ENRIQUE ANGEL GOMEZ
Director Ejecutivo (E)